

	ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA NIT. 890.399.045-3	No CONTRATO	
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS	1 1 0 1 1 3	
		FECHA CONTRATO	
		28 DE FEBRERO DE 2011	
DEPENDENCIA EJECUTORA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION		No CDP	20111051

CONTRATISTA:	FUNDACION EDUCATIVA JUVENIL DE COLOMBIA
OBJETO	PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL A SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO (6.404) ALUMNOS QUE SE LE ASIGNARON EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS LISTADOS CONFORME AL BANCO DE OFERENTES, DENTRO DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.
VALOR:	CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (4.803.000.000)
DURACIÓN	DIEZ (10) MESES)
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Entre los suscritos, a saber, **JOSE FELIX OCORO MINOTTA**, mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.465.790 expedida en Buenaventura, quien en este contrato, actúa en nombre y representación legal del Distrito de Buenaventura, por su condición de actual Alcalde Distrital, debidamente posesionado y en ejercicio, de conformidad en el acta No. **01 del 01 de enero de 2008** otorgada en la Notaria Tercera de Buenaventura, el que para los efectos del presente contrato, se denominará EL DISTRITO y el(a) señor(a) **JUAN ESTEBAN MEJIA ARBOLEDA**, mayor de edad, vecino(a) de este Municipio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.683.767 de Medellín, quien en este acto actúan en nombre y representación legal del **FUNDACION EDUCATIVA JUVENIL DE COLOMBIA**, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, con NIT. No. 815000622-8 y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, declaramos que hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios educativos previas las siguientes consideraciones: a) Que la Constitución Política, define a la educación como un derecho fundamental de las personas y un servicio público que cumple una función social, bajo el cometido de que mediante ella se accede al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y los valores culturales, que posibilitan una formación moral, intelectual y física de los educandos y con esos presupuestos se forma al nuevo ciudadano en el respeto y formación para los derechos humanos, a la paz y a la democracia participativa; b) Que entre los fines esenciales del Estado está el garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, estando entre ellos, los derechos de libertad de conciencia, libertad de religión y de cultos y libertad de enseñanza, como plenos derechos estos derivados del acceso al conocimiento, que se ejercen en el campo de la educación y la enseñanza formal, c) que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y al Distrito como parte de ese Estado Unitario con autonomía, brindando en forma directa o de manera conjunta a través de la contratación del servicio para la prestación de un servicio público oportuno, eficaz, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, d) Que Buenaventura se encuentra entre los Distritos que han alcanzado la condición de entidad territorial certificada en materia educativa, en consecuencia, mantiene capacidad para contratar la prestación del servicio educativo requerido y lógicamente por ese efecto es de aquellos Distritos que tienen la facultad legal para administrar el servicio público de educación tal lo establecen normas como la Ley 715 de 2001, artículos 2° del Decreto 2355 del 24 de junio de 2009; e) Que el Distrito en la actualidad carece de instituciones públicas internas que puedan asumir el cubrimiento directo de la cobertura para la prestación de los servicios educativos a la población en capacidad de recibirlos, tal como lo ha certificado la Secretaria de Educación Distrital, aspecto que conlleva a tener que contratar con instituciones de carácter particular que puedan cumplir esa responsabilidad estatal, dado que se ha constatado su inscripción en el banco de oferentes, g) Que para efectos de seleccionar a los contratistas que permitan darle solución a la crisis del servicio educativo, el Distrito cuenta con un "Banco de Oferentes" creado mediante Resolución 1751 del 8 de noviembre de 2010, situación permisible para entrar a contratar con las instituciones que se encuentran actualmente en lista de elegibles, por la circunstancia de validez de ese acto administrativo, al haber sido fundada en normas superiores como los artículos 66, 67 y 315 de la Constitución Política y el Decreto 2355 del 24 de junio 2009 y j) Que el contrato que se acuerda se ajustará a las exigencias de la contratación administrativa previstas en los términos establecidos en los Decreto 2355 ya mencionado y el artículo 24 de la ley 80 de 1993 y normas que lo modifican k) Que el plazo de este contrato se

	ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA		No CONTRATO	
	NIT. 890.399.045-3			
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS		FECHA CONTRATO	
	DEPENDENCIA EJECUTORA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION		28 DE FEBRERO DE 2011	
			No CDP	20111051

OCHOCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (4.803.000.000) Discriminados de la siguiente manera: contrato a) será la suma que resulte de multiplicar **\$75.000**, correspondiente al valor acordado por estudiante atendido, teniendo en cuenta que el número de estudiantes atendidos será de **6404** por concepto de la prestación del servicio educativo formal al número de beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte de la secretaria y en los documentos soportes de la contratación. **CLAUSULA TERCERA: TERMINO.** EL término de duración de este contrato es de diez (10) meses a partir de la firma del contrato. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** EL DISTRITO pagará al CONTRATISTA diez (10) cuotas equivalentes mensuales, cada una por valor de **\$480.300.000**, previo informe de la Interventoría del contrato. **CLAUSULA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En cumplimiento del contrato de prestación de servicios educativos que se siga por las partes, EL CONTRATISTA se obliga: 1. Prestar el servicio educativo formal, a los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura reportados en el SIMAT que pertenecen al grupo de población clasificada como de estrato socioeconómicos 1 y 2 y niveles 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Buenaventura, relacionados en el anexo 1 de este contrato. 2. Asumir con los valores del precio del contrato, los costos de los elementos que hacen parte de la canasta educativa, que aparece agregado al anexo 2 del contrato. 3. Desarrollar los programas curriculares y plane de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario de cada establecimiento educativo, 4. Cumplir adecuada y eficientemente el servicio educativo objeto de este contrato; 5. Adelantar políticas y buscar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios – educandos – en los establecimientos educativos, durante todo el año lectivo; 6. Reportar a EL DISTRITO, por medio escrito y en el aplicativo SIMAT, los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos.; 7. Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional; 8. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, supervisión, control y vigilancia que adopte EL DISTRITO; 9. Aportar oportunamente la información o documentación que EL DISTRITO, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría del Proyecto requieran para evaluar la buena ejecución del contrato – incluida la dispuesta en la Resolución 166 de 2003 -, en el aplicativo SIMAT, 10. Prestar la garantía única exigida a través de póliza de seguro tomada en entidad aseguradora legalmente constituido; 11. No cobrar a los beneficiarios ninguna clase de servicio o servicio educativo que ha sido contratado, durante toda la vigencia de los 10 meses del año lectivo contratado; 12. Asumir la responsabilidad exclusiva con el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato, en cuanto a la clase de relación contractual que los una. 13. Presentar los informes, soportes y demás documentación que requiera EL DISTRITO para adelantar sus actividades de seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del contrato que permitan demostrar la buena calidad del servicio prestado y el número total de alumnos beneficiarios mensualmente con la ejecución del contrato como se relaciona en el anexo 3, 14. Responder por la totalidad de los actos que realice en cumplimiento del objeto contractual, ya sea en forma directa o por intermedio de sus dependientes. 19. Abstenerse de matricular estudiantes no reportados en el SIMAT como beneficiarios o que sean diferentes a los incluidos en el Anexo 1, sin autorización previa de la Secretaría de Educación. 15. Presentar al INTERVENTOR y al DIRECTOR DE ZONA EDUCATIVA asignado por el CONTRATANTE un primer informe a la suscripción del contrato y un informe final educativo con personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. 16. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad de la educación. 17. Aceptar las indicaciones que le haga la Secretaría de Educación a través de la Coordinación Pedagógica y a seguir recomendaciones y sugerencias. 18. Cumplir con el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados de conformidad con las normas laborales, al igual que cumplir con los pagos a las entidades que sub contraten o hagan alianza con él para el cumplimiento del objeto de este contrato. 19. Cumplir con el apoyo oportuno a las subsedes con las cuales se realiza convenio y anexar comprobante de egreso que condicionará el próximo desembolso. 20. abrir a nombre de la Institución , UNA CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO EN UNA INSTITUCION FINANCIERA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS RECURSOS

	ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA		No CONTRATO	
	NIT. 890.399.045-3		118113	
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS		FECHA CONTRATO	
	DEPENDENCIA EJECUTORA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION		28 DE FEBRERO DE 2011	No CDP 20111051

los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 23. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a estudiantes que no se encuentren reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 24. Presentar de manera oportuna con calidad, completos y sin errores, los reportes estadísticos de obligatorio cumplimiento DANE Y SEMSOFT 25. Atender la formación de los educandos objeto del presente contrato de conformidad con el calendario académico A. 26. Asumir el costo de los gastos de publicación del contrato 27. NO RECIBIR NI ADMITIR ESTUDIANTES PROVENIENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES A MENOS QUE SE EXPONGA A DAR LUGAR A LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. TAMPOCO PODRÁ RECIBIR O ADMITIR A MENORES DE CINCO AÑOS DE EDAD O QUE PERTENEZCAN A ESTRATO 3 O SUPERIOR. **CLAUSULA SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL EL DISTRITO:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL DISTRITO contrae las siguientes obligaciones por la firma del presente contrato de prestación de servicios educativos: a. cancelar a EL CONTRATISTA el valor del precio del contrato en la forma y términos acordados en este instrumento, b. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión, control y vigilancia del presente contrato, c. Realizar la evaluación del servicio educativo prestado por el CONTRATISTA, d, exigir que en desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo y los fines que se persigue con la contratación de este servicio público, e. vigilar que el contratista cumpla las obligaciones que contrae por la firma del contrato, f, Verificar el levantamiento del acta de inicio de la ejecución del Perjuicios causados, ni el cumplimiento de la obligación principal, y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora EL CONTRATISTA y las demás que atendiendo la naturaleza del contrato le sean inherentes. **CLAUSULA SEPTIMA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL DISTRITO cancelará las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato con cargo al presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Buenaventura, para la vigencia fiscal del Dos mil once (2011), de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20111051 de febrero 28 de 2011 expedido por la UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD. **CLAUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCION:** El contratista no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA NOVENA. DE LA TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo, b) Por expiración de plazo, c) Por incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes derivadas de este contrato d) Por las demás señaladas en la ley. **CLAUSULA DECIMA. DE LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** En la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes contratantes procederán en común acuerdo y siempre bajo el principio de la buena fe. Para resolver extrajudicialmente y de manera amistosa cualquier dificultad relativa a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se establece que cada parte designará dos miembros para conformar una comisión de arreglo, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación en la que la otra parte solicite establecer dicha comisión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- CLAUSULA COMPROMISORIA:** En caso de no llegarse a solución directa, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la convocatoria de un tribunal de Arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. El arbitramento será en derecho. Los árbitros serán tres (3) a menos que las partes no estuvieran de acuerdo en la designación de los árbitros, deleguen desde ya tal designación en el Centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Buenaventura, bajo cuyo reglamento se surtirá el proceso correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA deberá pagar a favor del DISTRITO a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los días siguientes a la fecha de finalización del periodo contratado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El Distrito podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por la causal prevista en los Artículos 18 y 5º numeral 5 de la Ley 80 DE 1993, Art.90 de la Ley 418 de 1997, Art.61 de la Ley 610 de 2.000 y parágrafo segundo del Artículo 50 de la Ley 789 de

	ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA		No CONTRATO	
	NIT. 890.399.045-3			
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS		FECHA CONTRATO	
	DEPENDENCIA EJECUTORA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION		28 DE FEBRERO DE 2011	No CDP 20111051

contrato. E. La retención indebida de los documentos de paz y salvo, certificados de estudio, boletines de calificación, que EL CONTRATISTA esta en la obligación de suministrar a los usuarios de servicio publico educativo. El incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 26 de la cláusula tercera. G. prestar el servicio con modelos educativos no autorizados legalmente por EL CONTRATANTE. H. El incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que le corresponde asumir al CONTRATISTA. PARAGRAFO SEGUNDO. DECLARATORIA DE CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y se notificara personalmente al contratista o al representante o apoderado garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición. PARAGRAFO TERCERO: Ejecutoriada la resolución que declara la caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO CUARTO: Los hechos que configuren la causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por el Municipio, con observancia del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15,16,y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de EL DISTRITO o si ello no fuere posible, renunciara a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este contrato genera relación laboral, ni su pago genera conceptos de salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL DISTRITO Y EL CONTRATISTA. Ni con ninguno de los empleados, Agentes, contratistas o dependientes que EL CONTRATISTA utilice para ejecutar el objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-GARANTIAS.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una garantía única que garantizara : a. el cumplimiento del contrato y pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del presente contrato y cuatro (4) meses más. b. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en el servicio, por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el termino de duración del presente contrato y tres (3) años más. c. De responsabilidad civil a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, por el termino de duración del presente contrato y dos (2) años mas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LEGALIZACION Y EJECUCION.** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la ley. La publicación de este contrato se surtirá en la gaceta Municipal del Municipio de Buenaventura, conforme a la Ley. PARAGRAFO: Los gastos referentes a la constitución de las garantías, publicación y demás a que haya lugar, correrán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA.-SUPERVISION E INTERVENTORIA:** La supervisión será desarrollada por el Secretario de educación del Distrito para que ejerza las funciones de control, supervisión y vigilancia del contrato a fin de que verifique el cumplimiento oportuno y eficaz del mismo. En cumplimiento de las funciones de Interventoría podrá: A.- Exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; B.- Hacer las recomendaciones pertinentes al CONTRATISTA respecto de cómo ejecutar la prestación del servicio; C) Vigilar que el contrato se desarrolle conforme las cláusulas acordadas por las partes; D) Supervisar que la calidad de la enseñanza entregada a los educandos corresponda a los lineamientos establecidos por el MEN; E) las demás que correspondan ser realizadas por EL INTERVENTOR. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Las partes declaran expresamente que por el presente contrato, previa acuerdo entre las partes y conforme a las

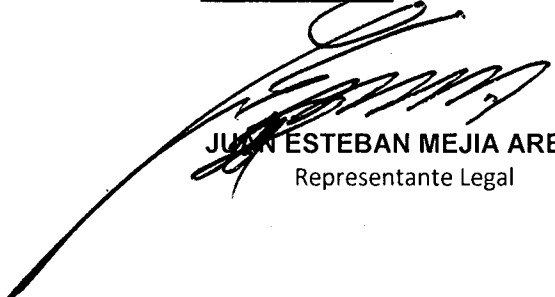
 Alcaldía Municipal de Buenaventura	ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA NIT. 890.399.045-3	No CONTRATO 110113	
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS		FECHA CONTRATO
	DEPENDENCIA EJECUTORA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION		28 DE FEBRERO DE 2011
			No CDP 20111051

Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los anexos anunciados en su texto y todos aquellos documentos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. A. La relación discriminada de los establecimientos educativos en los cuales se prestara el servicio educativo; B. La relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato; c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Los documentos que acreditan las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuando a capacidad y competencia para obligar a las partes, y La propuesta formulada por EL CONTRATISTA, **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.** -DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Buenaventura, Valle del cauca. Para constancia se firma en Buenaventura, Valle del cauca, a los 28 días del mes de febrero de 2011.

EL CONTRATANTE:


JOSE FELIX OCHOA MINOTTA
Alcalde Distrital

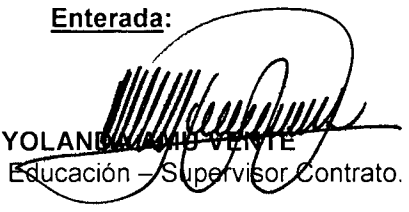
EL CONTRATISTA:


JUAN ESTEBAN MEJIA ARBOLEDA
Representante Legal

Vo Bo. Director Juridico Distrital:


MARTHA LUCIA ECHEVERRY SALAZAR
Jefe Oficina Jurídica

Enterada:


YOLANDA CARDOZO VENTE
Secretaria Educación – Supervisor Contrato.